





Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	15/12/2023
Proyecto de Decreto:	"Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado intervendrá, entre otros, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en los servicios públicos para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

La Ley 1715 de 2014, modificada parcialmente por la Ley 2099 de 2021, promueve entre otros, el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.

El artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, establece que la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Aunado a ello, el artículo 4-1 de la Ley 1715 de 2014, adicionado por el artículo 4 de la Ley 2099 de 2021, señala que corresponde al Gobierno Nacional reglamentar "(...) la metodología y requisitos para el estudio y evaluación de las solicitudes para la declaratoria de Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (Pines) de los proyectos referidos en el artículo 4 de la presente ley.", tema que será objeto de reglamentación especial para todas las fuentes no convencionales de energía.

El literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la señalada Ley 1715 de 2014 dispone que le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, propender por





		a Integrado de del Minenergía		
GJ-F-47				
11-08-2023		V-1		

un desarrollo bajo en carbono del sector energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.

El artículo 20 de la Ley 2099 de 2021 estableció la potestad para el Ministerio de Minas y Energía de incentivar el desarrollo e investigación de energéticos que provengan de fuentes orgánicas (origen animal o vegetal) o renovables, con el fin de expedir la regulación que permita incluirlos dentro de la matriz energética nacional y fomentar el consumo de estos en la cadena de distribución de combustibles líquidos o incluso la promoción de otros usos alternativos de estos energéticos de última generación.

Además, el artículo 21 de la ley ibidem señala que "El Gobierno nacional definirá los mecanismos, condiciones e incentivos para promover la innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso de hidrógeno destinado a la prestación del servicio público de energía eléctrica, almacenamiento de energía, y descarbonización de sectores como transporte, industria, hidrocarburos, entre otros.", por lo que se hace necesario expedir la reglamentación para el desarrollo de proyectos de hidrógeno blanco en el país.

El artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 por la cual fue expedido el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dispone que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (PND), e indica que se incorpora a la misma ley como un anexo; a su turno, el señalado documento contiene 5 transformaciones, siendo la cuarta de estas la denominada "Transformación productiva, internacionalización y acción climática", en cuyo catalizador C. "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente", contiene un pilar enfocado en la transición energética, siendo este el denominado "2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición", en el marco del cual, el Gobierno Nacional hace énfasis en avanzar en el aprovechamiento del Hidrógeno Blanco, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes.

El artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el numeral 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, incluyendo la definición y clasificación del Hidrogeno Blanco como una Fuente No Convencional de Energía Renovable en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.

(…)

26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER."







En línea con tal connotación de Fuente No Convencional de Energía Renovable (FNCER) otorgada a partir del artículo antes citado, es importante enfatizar en que el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014 modificado por el artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente las de carácter renovable como lo es el Hidrógeno Blanco, se encuentran declaradas como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Otros desarrollos regulatorios sobre nuevos energéticos:

En el contexto energético actual, la diversificación de otras fuentes de energía renovables es clave para el desarrollo sostenible y para la promoción de la seguridad energética. Colombia ha mostrado avances significativos en la exploración y aplicación de alternativas energéticas, potencializando sus recursos gracias a su geodiversidad, destacando experiencias exitosas con el hidrógeno verde y la geotermia. El desarrollo de proyectos piloto de hidrógeno verde ha demostrado su potencial viabilidad como un energético limpio en el país, el cual es producido en un proceso de electrólisis del agua a través de fuentes de energía renovables no convencionales, promoviendo así una matriz energética más limpia y reduciendo las emisiones de carbono.

Asimismo, la geotermia ha emergido como una fuente prometedora de energía renovable, aprovechando el calor del subsuelo para la generación de electricidad y otros usos directos, con proyectos piloto y estudios que muestran su potencial en regiones estratégicas del país. Además, se pretende fortalecer la integración de otras formas de explotación, como la coproducción con hidrocarburos junto con la implementación de estas fuentes energéticas, promoviendo sinergias que fomenten el aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos en Colombia.

La apuesta por alternativas energéticas innovadoras se armoniza con el marco normativo actual de Colombia, que promueve la diversificación y el desarrollo de fuentes limpias y sostenibles. La Ley 1715 de 2014 establece las bases para la promoción del uso de energías renovables y la eficiencia energética en el país, incentivando la investigación, inversión y aplicación de tecnologías limpias en el sector energético. Además, el Plan Nacional de Desarrollo, adoptado a través de la ya mencionada Ley 2294 de 2023, señala directrices para la transición hacia una matriz energética más diversificada y sostenible, fomentando la integración de energías renovables como el hidrógeno y la geotermia en el marco de la Política de Transición Energética Justa (TEJ).







En consonancia con las directrices internacionales, Colombia es signataria del Acuerdo de París y se compromete a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y promover la adopción de tecnologías limpias, compromisos que establecen metas ambiciosas para aumentar la participación de fuentes de energía renovables en la matriz energética y reducir la dependencia de los combustibles fósiles. Esta voluntad política se refleja en el desarrollo de los marcos jurídicos regulatorios específicos para estos energéticos de manera que brinden seguridad jurídica para fomentar el interés en el conocimiento y desarrollo de los nuevos energéticos, y en esa medida, contribuyen a la consecución de estas metas.

En tal sentido, Colombia ha expedido, por ejemplo, un marco regulatorio específico para el fomento de la geotermia con fines de generación de energía eléctrica, como el Decreto 1318 de 2022 y la Resolución 40302 de 2022, que establece directrices para el aprovechamiento y explotación de esta fuente energética, facilitando así su desarrollo y promoción de esta FNCER en el país.

Coproducción y coexistencia:

La diversificación de las fuentes energéticas es fundamental para la resiliencia y sostenibilidad del sector energético. En este contexto, es crucial reconocer la importancia de la coproducción de hidrocarburos con otras fuentes de explotación energética. Experiencias previas y estudios a nivel internacional han demostrado que la integración de tecnologías y procesos de aprovechamiento de fuentes energéticas alternativas, tal como el hidrogeno blanco, junto con la explotación de hidrocarburos, no solo contribuye a la maximización de recursos, sino que también abre oportunidades para una transición hacia un modelo energético más diversificado y sostenible.

La implementación de medidas regulatorias promueve y habilita la posibilidad de coproducción y coexistencias con otros proyectos del sector Minas y Energía orientas al desarrollo de los distintos recursos energéticos. Lo anterior, genera un impacto positivo en la optimización de la producción de los recursos requeridos para su producción, al tiempo que permite reducir costos operativos favoreciendo el desarrollo social y mitigando la huella ambiental. Así mismo, esta sinergia puede facilitar la generación de conocimiento, para el caso, de la existencia y potenciales del hidrógeno banco en el territorio nacional, y tecnologías innovadoras que impulsen el sector energético nacional hacia la eficiencia y la competitividad en el contexto global. Por ende, el fortalecimiento y la promoción de este enfoque integral y complementario entre energéticos tradicionales y alternativos representan un paso estratégico en la ruta hacia la seguridad energética y la mitigación de impactos ambientales en Colombia.

Visto el anterior panorama jurídico, resulta claro el deber y la necesidad de promover la diversificación energética, como mecanismo de política pública para garantizar la seguridad energética, promover desarrollo económico, abordar los desafíos ambientales y fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico; marco en el cual, es de la mayor relevancia establecer







lineamientos que contribuyan a coordinar y armonizar los esfuerzos que se adelantan desde el Gobierno Nacional en la Transición Energética Justa, respecto de la implementación de proyectos de hidrógeno blanco en el país, que aceleren el despliegue y la adopción de este tipo de fuentes no convencionales de energía renovable.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de acto administrativo tiene por objeto fijar los lineamientos para el otorgamiento de derechos para la implementación de proyectos que tengan como finalidad realizar estudios de evaluación, exploración y/o explotación de Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a este recurso en el territorio nacional.

En este orden, sus disposiciones aplican a todas las personas interesadas en desarrollar actividades de evaluación, exploración y/o explotación para el aprovechamiento del Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a este recurso, así como a las demás personas y entidades involucradas o que tengan interés en el desarrollo de los referidos provectos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Decreto se expide con base en las facultades constitucionales y legales del Presidente de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 adicionado por el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 y los artículos 20 y 21 de la Ley 2099 de 2021.

Los artículos 20 y 21 de la Ley 2099 de 2021 otorgan la potestad al Ministerio de Minas y Energía para definir los mecanismos, condiciones e incentivos, esto es, expedir la regulación que permita fomentar y desarrollar los energéticos de fuentes renovables y de esta forma, lograr la inclusión de estos dentro de la matriz energética nacional, marco que comprende el Hidrógeno Blanco catalogado como una Fuente No Convencional de Energía Renovable (FNCER) de conformidad con el numeral 26 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 adicionado por el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía se encuentra la de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país (numeral 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012).







De conformidad con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y de la presente memoria justificativa, se concluye el Presidente de la República y el Ministro de Minas y Energía son los competentes para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Constitución Política de Colombia, especialmente el numeral 11 del artículo 189 se encuentra vigente.

La Ley 1715 de 2014 fue publicada en el Diario Oficial 49.150 de 13 de mayo de 2014, ha sido corregida por el Decreto 142 de 2015, modificada por la Ley 2099 de 2021, por el Decreto Ley 2106 de 2019, por la Ley 1955 de 2019, y se encuentra vigente.

La Ley 2099 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial 51.731 de 10 de julio de 2021, y se encuentra vigente.

La Ley 2294 de 2023 fue publicada en el Diario Oficial 52.400 del 19 de mayo de 2023 y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto normativo no deroga, subroga, modifica ni sustituye ninguna norma. El proyecto adiciona el Decreto 1073 de 2015 con la inclusión del articulado correspondiente mediante el cual se reglamentará el desarrollo de proyectos de hidrógeno blanco y otros gases o sustancias asociadas.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, comunicada mediante correo electrónico del 6 de junio de 2023, "se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles". Al respecto:

"(...)

Artículos 5 y 6 de la Ley 1715 de 2014.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra los Artículos 5 y 6 de la Ley 1715 de 2014, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó







la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente "vigente".

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas vigentes contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

Artículo 20 de la Ley 2099 de 2021.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra el Artículo 20 de la Ley 2099 de 2021, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente "vigente".

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas vigentes contra estas disposiciones normativas que se encuentre pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

Artículos 2 y 5 de la Ley 2294 de 2023.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra los Artículos 2 y 5 de la Ley 2294 de 2023, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente "vigente".

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas vigentes contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos."

El mismo Grupo remitió correo adicional el 11 de julio de 2023, mediante el cual complementó la revisión adelantada sobre el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, e informó lo siguiente:

"De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa de un acto administrativo para establecer los lineamientos para el desarrollo e implementación de proyectos de hidrógeno blanco en el país. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:





		a Integrado de del Minenergía		
GJ-F-47				
11-08-2	023	V-1		

• Artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 el cual adiciona el numeral 26 al art. 5 de la Ley 1715 de 2014.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra los artículos (sic) 235 de la Ley 2294 de 2023 el cual adiciona el numeral 26 al art. 5 de la Ley 1715 de 2014, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente "vigente".

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas vigentes contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos."

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- **3.5.1.** En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1273 de 2020, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía durante el 6 al 21 de junio de 2023 y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto, y se cuenta con el Certificado de Publicación suscrito por la Coordinadora del Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información del 26 de junio de 2023.
- **3.5.2.** Sometido el Proyecto de decreto al concepto de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, mediante oficio del 15 de agosto de 2023 con el número de radicado SIC 23-324932- -5, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio señaló lo siguiente:
 - 1. "En relación con el artículo 2.2.7.1.1.15 (introducido mediante el artículo 1 del proyecto):la SIC recomendó: incluir un parágrafo en el cual se señale que el otorgamiento de las autorizaciones será el resultado de un proceso competitivo que deberá definir el MME en reglamentación posterior."

Al respecto, es importante tener en consideración que mediante el proyecto de decreto se adopta un mecanismo de autorización a través de la expedición de un acto administrativo por medio del cual se autoriza o rechaza la solicitud de los desarrolladores, mecanismo que resulta ser el más expedito y adecuado para el otorgamiento de los derechos para los Estudios de Evaluación, Exploración y Explotación de Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas en el territorio nacional, en la medida que actualmente, en el estado temprano en que se encuentra el conocimiento sobre este recurso no se cuenta con una distribución, delimitación, y clasificación de áreas con información geológica, geofísica, geoquímica, petrofísica, o estratigráfica detallada que permita establecer prospectos para la







potencial explotación el del recurso Hidrógeno Blanco en nuestro país, dicho esto, es de reconocer que al no contar con tal conocimiento para establecer y ofrecer áreas que sean susceptibles de concesión a través de un mecanismo en el que confluyan múltiples oferentes, será el desarrollador quien propondrá el área de su interés para adelantar las actividades en las fases de Estudios de Evaluación, Exploración o Explotación.

Adicionalmente, como lecciones aprendidas a lo largo de los modelos y distintos escenarios económicos y de mercado de la industria minero-energética, se encuentra que al no tener la identificación de las áreas con potenciales como se describió anteriormente, el modelo que resulta ser el más conveniente para permitir el inicio del desarrollo de proyectos es el de una forma de autorización administrativa.

- 2. "En relación con el artículo 2.2.7.1.1.15 (introducido mediante el artículo 1 del proyecto): definir un periodo de vigencia de cada autorización que incentive la participación de múltiples agentes en el mercado de Hidrogeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a lo largo de los años."
- 3. "En relación con la reglamentación del artículo 2.2.7.1.1.15 (introducido mediante el artículo 1 del proyecto), se recomienda que los requisitos que defina el regulador en materia económica, financiera, técnica y jurídica para el otorgamiento de las autorizaciones se determinen con base en una evaluación que considere los efectos que pueden tener sobre la participación de los agentes en el mercado y evite el establecimiento de aquellos que restrinjan el acceso a este mercado."
- 4. "En relación con el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.1.1.15 (introducido mediante el artículo 1 del proyecto): establecer un término especial y diferenciado para resolver de fondo las solicitudes de autorización en cada etapa (estudios de evaluación, exploración y explotación del Hidrogeno Blanco). Este término debe ser coherente con la complejidad de cada una de las etapas. En caso de que el término adoptado en el proyecto tenga una debida motivación: incluir la justificación dentro de la memoria justificativa y en la parte considerativa del proyecto."

En relación con el período señalado en los numerales 2 y 4, el Ministerio de Minas y Energía encuentra de la mayor relevancia estas recomendaciones y se tendrán en cuenta en la estructuración de la reglamentación de que se expedirá sobre el decreto.

Respecto de la recomendación señalada en el numeral 3, es importante señalar que el proyecto normativo puesto en consideración de la SIC establece la potestad en cabeza del Ministerio de Minas y Energía para otorgar derechos para la evaluación, exploración y







explotación del recurso Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas, así como para determinar los requisitos y condiciones técnicas, financieras y jurídicas para el desarrollo de tales proyectos en el territorio nacional, por lo que es propio de la reglamentación técnica en donde específicamente serán indicados los tiempos de manera diferenciada para cada una de las tres fases, para resolver de fondo las solicitudes de autorización, así como la de vigencia de las autorizaciones que sean otorgadas en cada fase, y por último, los requisitos y condiciones se establecerán teniendo en cuenta los análisis sobre los efectos que puedan tener estos sobre la participación, esto es, que observe el marco jurídico colombiano y a la vez, que sea una reglamentación que incentive la participación de los agentes en este nuevo mercado y se evite restricciones al acceso en el mismo.

5. "En relación con el artículo 2.2.7.1.1.17. (introducido mediate el artículo 1 del proyecto): (i) incluir dentro de la memoria justificativa y la parte considerativa del proyecto las razones que justifican la regla de exclusividad para cada una de las etapas (evaluación, exploración y explotación del Hidrogeno Blanco); (ii) aclarar el alcance de la exclusividad en cada una de las etapas de los proyectos de aprovechamiento Hidrogeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas o, en su defecto, indicar que estas reglas serán objeto de reglamentación posterior por parte del MME."

Al respecto, es importante tener en cuenta que en aras de promocionar e incentivar el desarrollo de actividades de evaluación, producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, y con el objeto de estimular el interés de los desarrolladores en la inversión en los proyectos de aprovechamiento del Hidrogeno Blanco, el proyecto de decreto establece un derecho de exclusividad del desarrollador, como mecanismo de garantía a su inversión, y a su vez, por la inconveniencia técnica que implicaría otorgar derechos de evaluación, exploración o explotación sobre el mismo recurso a más de un interesado en la misma área.

Sin perjuicio de lo anterior, en el proyecto de decreto se establecen mecanismos de coproducción y de coexistencia con otros proyectos del sector de Minas y Energía con el objetivo de que la autorización para el aprovechamiento del Hidrogeno Blanco no genere impactos en el desarrollo de otros proyectos del sector.

6. "En relación con el artículo 2.2.7.11.17 (introducido mediante el artículo 1 del proyecto): establecer un término máximo para la expedición de la reglamentación de los lineamientos técnicos para las distintas etapas de producción del Hidrogeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas"

En relación a lo anteriormente expuesto, se considera pertinente que dentro del proyecto se







establezca un término máximo para la expedición de la reglamentación técnica en todo caso que esto proporciona un marco temporal orientado a incentivar a los interesados a tomar acciones concretas y avanzar en el desarrollo y la implementación de proyectos relacionados con el hidrógeno blanco y otros gases o sustancias asociadas. Así mismo, se promueve un entorno regulatorio transparente que facilitara la inversión y el progreso en la producción de este recurso. Por consiguiente, considerando el estado del arte que a nivel mundial se tiene respecto a los requerimientos técnicos para los procesos de evaluación, exploración y explotación del recurso hidrogeno blanco y otros gases o sustancias asociadas se considera pertinente la modificación del artículo en cuanto a la inclusión de un tiempo máximo doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto como el periodo idóneo para establecer la reglamentación técnica especifica que regulara los requisitos y condiciones para la implementación de proyectos para los estudios de evaluación y la exploración y explotación del Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas ese

3.5.3. De conformidad con la Ley 962 de 2005, numeral 2 del artículo 1, el artículo 39 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019 y la Resolución 455 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía sometió a consideración de esa Entidad el presente Decreto para su respectivo estudio a través de Oficio 2-2023-021825 fechado de 21 de julio de 2023, adjuntando al mismo además del proyecto normativo, la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), la Memoria Justificativa del proyecto, y la matriz de comentarios de la ciudadanía resueltos.

Dicho Departamento Administrativo, convocó a reunión llevada a cabo el 15 de agosto de 2023, al equipo del Ministerio de Minas y Energía dispuesto para la estructuración del proyecto de decreto, espacio en el cual desde esta cartera le fue explicado en detalle el proyecto a los servidores del DAFP y así como las razones por las cuales se solicitó concepto de tal entidad.

Al respecto, los servidores del Departamento Administrativo de la Función Pública informaron que, en su consideración, no era procedente la emisión de concepto por parte del DAFP al no estar frente a un proyecto por medio del cual se regule algún trámite. Ello fue consignado en el acta elaborada por dicha entidad y compartida a través de correo electrónico de 17 de agosto de 2023.

- **3.5.4.** Teniendo en cuenta la necesidad de digitalización de trámites planteados a partir del Decreto 088 de 2022 y las disposiciones de la Ley 2052 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía sometió el proyecto de decreto a consideración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por medio de oficio 2-2023-021350 de 17 de julio de 2023; entidad que efectuó algunas recomendaciones mediante oficio 2-2023-020683 de 25 de julio de 2023, así:
 - 1. "Cuando el artículo 2.2.7.1.1.15. relativo a la implementación de proyectos de Hidrógeno Blanco en el País, hace referencia a los requisitos técnicos que





		a Integrado de del Minenergía		
GJ-F-47				
11-08-2023		V-1		

sean necesarios para asegurar altos estándares de calidad y seguridad, es necesario precisar cuáles son dichos estándares. (...)."

2. :"Teniendo en cuenta la importancia de garantizar desde la definición del marco regulatorio para el desarrollo de proyectos de evaluación, exploración y explotación de hidrógeno blanco, en el parágrafo 1 del artículo 2.2.7.1.1.15. se considera imperativo que se haga mención explícita al cumplimiento de la normativa "técnica nacional o internacional" aplicable, con el fin de promover el desarrollo de tales iniciativas dentro de los más estrictos parámetros técnicos de calidad y seguridad."

Con respecto a las sugerencias contenidas en los puntos 1 y 2, esta entidad encontró que, teniendo en cuenta que actualmente no existen en el marco jurídico colombiano normas de calidad y seguridad específicas relativa a la implementación de proyectos de Hidrógeno Blanco en Colombia, el Ministerio de Minas y Energía considera pertinente aclarar dentro del artículo 2.2.7.1.1.15. que, para el seguimiento y control del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos que sean necesarios para asegurar altos estándares de calidad y seguridad, se haga referencia que estos serán los especificados en las normas técnicas colombianas, o en caso de ausencia de estas, se aplicarán las normas técnicas internacionales existentes sobre la materia, puesto que permite establecer un marco común para la evaluación, verificación y cumplimiento asegurando la coherencia de los proyectos en diferentes regiones, en tal sentido el artículo quedará así:

"Artículo 2.2.7.1.1.15. Implementación de proyectos de Hidrógeno Blanco en el País. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará los lineamientos, condiciones y requerimientos técnicos que han de cumplir los proyectos para la realización de estudios de evaluación del Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas y su posterior exploración y explotación. Así mismo, este Ministerio, o la entidad que éste designe, será el encargado de autorizar a los interesados, así como de adelantar el seguimiento y control del cumplimiento de estas condiciones y requisitos técnicos que sean necesarios para asegurar altos estándares de calidad y seguridad, especificados en las normas técnicas colombianas, o en caso de ausencia de estas, se aplicarán las normas técnicas internacionales existentes sobre la materia.

(...). "

En relación con el Artículo 2.2.7.1.1.21 Señaló que:

3. "Frente a la posibilidad señalada de expedir en cualquier momento las medidas, lineamientos y condiciones para modificar el mecanismo de otorgamiento de derechos para proyectos de hidrógeno blanco, con el fin de







proteger el desarrollo y la inversión del sector empresarial, sugerimos explorar la posibilidad de incluir un parágrafo que clarifique qué pasaría con aquellos derechos ya otorgados bajo el mecanismo anterior a la modificación expedida, de forma tal que se proteja a los desarrolladores autorizados o se les brinde una ruta clara de adaptación, (...)."

Comprendemos que la sugerencia de MINCIT frente a la inclusión del parágrafo sugerido, está dirigida al establecimiento de una señal regulatoria con respeto a los derechos adquiridos en virtud de las autorizaciones administrativas cuando se cambie el mecanismo de otorgamiento de derechos, de manera que se brinde seguridad jurídica desde el decreto y con ello, se incentive la inversión.

En tal sentido, el Ministerio encuentra adecuada la sugerencia y se procedió a incluir un parágrafo en el artículo en comento, como a continuación se cita:

"(...)

Parágrafo. De modificarse el mecanismo de otorgamiento de derechos para la ejecución de proyectos de evaluación, exploración y explotación de Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas, para el caso de los Desarrolladores que ostenten derechos bajo el mecanismo de autorización administrativa, los mismo continuarán la ejecución de sus autorizaciones en los términos y condiciones establecidos en los respectivos actos administrativos; esto, sin perjuicio de las reglas de transición que en materia técnica el Ministerio de Minas y Energía defina en aras de propender por la protección del ambiente, así como la calidad y seguridad de las operaciones."

4. "En los artículos 2.2.7.1.1.23 y 2.2.7.1.1.24, se hace mención del "aprovechamiento" como parte integrante de los estudios en proyectos de hidrógeno blanco. De acuerdo con lo planteado en la memoria justificativa y en otros apartes del mismo proyecto de decreto, se considera que el aprovechamiento se refiere al uso final del hidrógeno obtenido, el cual estaría en principio por fuera del alcance y control de los desarrolladores encargados de la evaluación, exploración y explotación de este recurso.

Por tanto, para dar claridad, se propone en ambos artículos ajustar la redacción del texto donde se mencionan los estudios así: "Estudios de evaluación, exploración y explotación para el aprovechamiento de hidrógeno blanco y otros gases o sustancias asociadas a este recurso renovable".

Una vez analizada la sugerencia de MINCIT, nos permitimos precisar en relación con el artículo 2.2.7.1.1.23. que, la propuesta está dirigida a que el Gobierno Nacional promueva por medio de diferentes instrumentos (de origen normativo, económico, social, entre otros), instrumentos para fomentar e incentivar tanto los trabajos de Estudios de Evaluación,







Exploración, Explotación, como los usos y aplicaciones que resulten posibles del Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas como recurso o vector energético, de esta manera, se quiere que los incentivos vayan dirigidos a todo tipo de aprovechamiento posible. Por lo tanto, en este artículo se mantiene la expresión "aprovechamiento".

No obstante, se encontró procedente, eliminar la expresión de "aprovechamiento" en el artículo 2.2.7.1.1.24. dado que, en este caso, la competencia del Ministerio de Minas y Energía versará sólo sobre los Estudios de Evaluación, y sobre la Exploración del recurso Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a éste.

5. "En relación con el alcance del artículo 2.2.7.1.1.20. relativo al concepto de coexistencia, esta oficina se pregunta si no constituiría una carga excesiva para el explotador del hidrógeno blanco que sea él directamente el que deba promover la coexistencia de la explotación que le fue autorizada con a de otro tipo de recursos mineros, y no, en cambio, una carga que debe soportar el Gobierno. ¿Con cargo a qué recursos entonces debería financiarse dicha promoción? La norma haría parecer que es con cargo a los del desarrollador, lo cual podría resultar jurídicamente cuestionable."

Desde esta entidad comprendemos las inquietudes de MINCIT sobre la materia, sin embargo, se aclara que el lineamiento contenido en el artículo en comento es una señal de promoción de la coexistencia de los proyectos del sector minero energético, esto, siempre que sea técnicamente posible y en todo caso, se hará referencia en la reglamentación técnica al deber de cumplimiento de la reglamentación que el Ministerio de Minas y Energía expida para regular las situaciones de superposiciones de proyectos, la cual corresponde actualmente a la Resolución 40303 de 2022.

6. "El proyecto de decreto recurre constantemente a la alternativa de delegar en otra entidad las competencias del Ministerio de Minas y Energía relativas al desarrollo de la normativa técnica aplicable a los proyectos de desarrollo del hidrógeno blanco.

La constante mención de dicha alternativa hace suponer que el Ministerio no asumiría directamente dicha reglamentación, no obstante que en la exposición de motivos se afirma -como debe ser- que el Ministerio posee suficiente conocimiento técnico y operativo en desarrollo de las actividades que comprende la regulación en relación con el hidrógeno blanco.

En tal sentido, se recomienda evaluar la conveniencia de mencionar la posibilidad de delegar en otra entidad la regulación de los aspectos centrales del proyecto, no obstante que ello pueda ocurrir en el desenvolvimiento de estos proyectos, con el fin de que el ministerio conserve el direccionamiento de







las disposiciones que regularían la materia. Esta potestad de delegación es permanente y no haría falta citarla de forma reiterada."

Por último, con respecto a esta sugerencia, nos permitimos poner de presente que se incluyó la posibilidad de la delegación de la función de otorgar los derechos para evaluar, explorar y explotar hidrógeno blanco y otros gases o sustancias asociadas en otra entidad al encontrarlo conveniente y naturalmente será un asunto que se decida posteriormente de acuerdo con el desarrollo de esta industria y las necesidades del Ministerio de Minas y Energía; en todo caso, recordamos que sea o no delegada esta función de otorgamiento de estos derechos, el Ministerio es el regulador y conserva esta potestad de acuerdo con su competencia funcional actualmente establecida en el Decreto 381 de 2012.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica en tanto el objeto consiste en fijar los lineamientos para el otorgamiento de derechos para la implementación de proyectos que tengan como finalidad realizar estudios de evaluación, exploración y explotación de Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a este recurso en el territorio nacional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

ANEXOS:				
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Х			
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	X			
Informe de observaciones y respuestas	Х			







Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	Х
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Otros	

Aprobó:

AVIER CAMPILLO JIMÉNEZ

Viceministro de Energía

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ

Toma m R

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR MOJSÉS CASALLAS CUÉLLAR

Director de Hidrocarburos

Elaboró:

María Cristina Higuera Abogada House Dirección de Hidrocarburos

Oscar Vargas Acosta Profesional Upstream Dirección de Hidrocarburos Revisó:

Brayan Orlando Ortiz Abogado *BO* Dirección de Hidrocarburos

Alejandro Rodríguez
Profesional Upstream
Dirección de Hidrocarburos

Dilam Gámez

Abogado

Dirección de Hidrocarburos

Esther Rocío Cortés Coordinadora Grupo de Hidrocarburos.
Oficina Asesora Jurídica

Yolanda Patiño Abogada Oficina Asesora Jurídica Aprobó:

Javier Campillo Jiménez Viceministro de Energía

Tomás Restrepo Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica

Adwar Molsés Casallas Cuéllar Director Dirección de Hidrocarburos